

A DESPACHO. Popayán, mayo 18 dos mil veintidós (2022). Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que las partes han presentado la petición que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 898

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-002-2012-0066-00
Demandante: Catherine Lucero Caicedo Cruz
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que obra petición¹ suscrita por los señores KATHERINE CAICEDO CRUZ y JHONATAN COLLAZOS LUCIO, de fecha 04 de marzo de 2022, mediante la cual, solicitan se suspenda la medida de embargo y retención que pesa sobre los ingresos del citado demandado, teniendo en cuenta que la demandante le entregó a éste la custodia de su hijo menor HAROLD STHEBAN COLLAZOS CAICEDO a partir de la señalada fecha.

También solicitan que al momento de que la custodia del menor regrese a la señora KATHERINE CAICEDO CRUZ, se reanude la medida cautelar para proteger los derechos del niño.

Al respecto, y una vez revisado el expediente, se constata que la cuota alimentaria a favor del menor HAROLD STHEBAN COLLAZOS CAICEDO y a cargo del demandado JHONATAN COLLAZOS LUCIO, fue fijada por este juzgado, mediante sentencia No. 228 de 11 de diciembre de 2013², en el equivalente al 22% del salario y prestaciones sociales del citado demandado, quedando las cesantías como garantía de cumplimiento de la obligación, ordenándose que debía ser descontada y consignada por el respectivo pagador. Dicha decisión fue comunicada al referido funcionario, mediante oficio No. 2704 de diciembre 11 de 2013, quien dio respuesta en oficio No. S-2014.060226/ADSAL-GRUNO-37 del 21 de febrero de 2014, indicando que a partir de enero de 2014 empezaría a regir la medida.

En este orden, y dado que la solicitud elevada resulta procedente, por cuanto son las mismas partes quienes de consuno han llegado al acuerdo que se ha dejado consignado, se suspenderá la medida cautelar anterior,

¹ Folio 80 expediente físico

comunicando lo pertinente al pagador de la Policía Nacional, y se dispondrá que en el momento en que la custodia y cuidado personal del menor regrese a su madre, se reactivará dicha cautela, para lo cual se deberá informar a este juzgado oportunamente por la parte interesada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por las partes, por ser procedente.

SEGUNDO: ORDENAR la SUSPENSION de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 22% del salario y prestaciones sociales devengados por el demandado JHONATAN COLLAZOS LUCIO, identificado con C.C No. 6.549.457 decretada en este proceso por concepto de cuota de alimentos en favor del menor HAROLD STHEBAN COLLAZOS CAICEDO, representado por su madre KATHERINE CAICEDO CRUZ identificada con C.C No. 1.061.707.476; medida comunicada mediante oficio No. 2704 de 11 de diciembre de 2013, al pagador y/o tesorero, o quien haga sus veces de la Policía Nacional. **OFICIESE³**

TERCERO: DISPONER que en el momento en que la custodia y cuidado personal del menor en cita regrese a su madre, se reactivará dicha cautela, para lo cual se deberá informar a este juzgado oportunamente por la parte interesada.

CUARTO: Una vez verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 83 del día 18/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

³ Correos: Ditah.anopa@policia.gov.co y Ditah.anopa-sec@policia.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oddc1ed29b0df41ed17ca9033d18489e5de8c4b611f1c0bfca863d69b7
1c5695**

Documento generado en 19/05/2022 01:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>